

CG/AC-0035/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA PARA PARTICIPAR COMO SUPERVISORAS O SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES Y CAPACITADORAS O CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024

GLOSARIO

CAEL	Capacitadora (s) o Capacitador (es) Asistente (s) Electoral (es) Local (es).
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Convocatoria	Convocatoria por la que se invita a la ciudadanía a participar como Supervisoras o Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.

CG/AC-0035/2024

LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.
Manual	Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores – Asistentes Electorales.
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
SEL	Supervisora (s) o Supervisor (es) Electoral (es) Local (es).
UFD	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado.

ANTECEDENTES

- I. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017 por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones del INE, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del ordenamiento antes mencionado. En esta reforma se regula la contratación y participación de las figuras de SEL y CAEL en diversas actividades de asistencia electoral durante los procesos electorales concurrentes.
- II. El Consejo General del INE, mediante sesión ordinaria de veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, emitió el Acuerdo identificado con el número INE/CG492/2023 por medio del cual aprobó la ECAE y sus respectivos Anexos, entre ellos el Manual, aplicable para regular los procedimientos referidos de las figuras federales, así como el Anexo 21 relativo al Lineamiento.

CG/AC-0035/2024

Dicho Acuerdo fue notificado el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés a este Organismo, mediante la circular número INE/UTVOPL/0120/2023.

- III. En sesión ordinaria del treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Convenio Específico de Coordinación con el INE, con motivo del Proceso Electoral, mediante el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-023/2023.
- IV. En sesión especial de tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo identificado bajo el número CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral.
- V. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, emitió el Acuerdo INE/CG615/2023, por el que aprobó la Adenda para incorporar el Criterio que atiende el principio de imparcialidad en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales que forma parte de la ECAE y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.
- VI. En sesión ordinaria de once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0063/2023 por el que designa a las Consejerías Electorales, así como a las Secretarías de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral
- VII. Mediante Acuerdo CG/AC-0080/2023 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente”.
- VIII. En la sesión especial de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto designó a las Consejerías Electorales, así como a las Secretarías de los doscientos diecisiete Consejos Municipales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral, mediante Acuerdo identificado con clave alfanumérica CG/AC-0009/2024.

CG/AC-0035/2024

- IX. El siete de marzo de dos mil veinticuatro, la UFD envió vía correo electrónico, el modelo de cartel y de contenido de la Convocatoria a la Titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local.
- X. El once de marzo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local, informó a este Instituto vía correo electrónico, la validación del modelo de cartel y de contenido de la Convocatoria.
- XI. En el día señalado en el numeral anterior, la Junta Ejecutiva del Instituto aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEE/JE-023/2024, por el que se aprobó el tabulador de sueldos para las y los SEL y CAEL, con motivo del Proceso Electoral.
- XII. El catorce de marzo de la presente anualidad, mediante Acuerdo CG/AC-0022/2024, el Consejo General aprobó la Convocatoria.
- XIII. Derivado del reporte de solicitudes de registro para participar en la Convocatoria antes señalada, presentado por la UFD el seis de abril de dos mil veinticuatro, mediante Oficio identificado con el número IEE/SE-0956/2024, el Secretario Ejecutivo de este Instituto hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, la necesidad de este Instituto respecto de realizar una ampliación a diversos plazos de la Convocatoria, lo anterior a fin de lograr una participación activa de la ciudadanía que desee ocupar los puestos de SEL y CAEL, figuras que desempeñan un papel fundamental en la organización de las elecciones.
- XIV. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el proyecto de Acuerdo relativo al presente asunto.
- XV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día diez de abril del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



CG/AC-0035/2024

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que este Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 primer párrafo del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral, y vigilar el adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto;
- Dictar los Acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código y las disposiciones legales aplicables.

CG/AC-0035/2024

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V apartado A, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, éstos últimos encargados de las elecciones locales; asimismo, establece que, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y se ejercerán con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 116 fracción IV inciso c), señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo constitucional, las leyes generales en la materia, las constituciones locales, y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho precepto constitucional y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

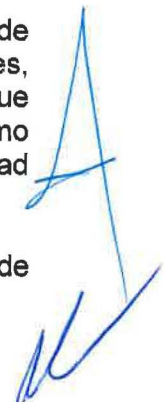
El artículo 4 numeral 1 establece que el INE y los OPLE, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la propia Ley.

El artículo 32 numeral 1 inciso a) fracciones I y IV, señala que, el INE tiene como atribución en los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

El artículo 98 numeral 2, señala que los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley y las leyes locales correspondientes.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1 incisos a) y o), corresponde a los OPLE ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE; así como supervisar las actividades que realicen los Órganos Transitorios en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.

Por su parte el artículo 303 numeral 3, señala los requisitos que se deberán de cumplimentar para ser SEL o CAEL.



CG/AC-0035/2024

2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE

Según lo dispone el artículo 5 numeral 1 inciso b), se entenderá por CAEL, personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE y sus funciones se adecuarán a lo previsto en la ECAE correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el inciso ee), numeral 1 del artículo 5, se entenderá por SEL, el personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE y funciones se adecuarán a lo previsto en la ECAE correspondiente.

De igual manera, el numeral 2 del artículo 110, señala que el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPLE podrán coadyuvar con el INE en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.

El numeral 3 del citado artículo 110 señala que, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

En términos del numeral 1 del artículo 114, determina que el manual de contratación de SE y CAE será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, y deberá contemplar, entre otros temas, lo relativo al reclutamiento selección, designación y capacitación de SEL y CAEL.

De conformidad con el artículo 116 numerales 3 y 4 señala que el programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realicen, entre otros, las y los SEL y CAEL, antes, durante y después de la jornada electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la LGIPE y en las legislaciones electorales locales. Dicho Programa contemplará las actividades de apoyo, entre otras figuras, de las y los SEL y CAEL en la preparación de la elección durante y después de la Jornada Electoral.

El artículo 182 numeral 2 dispone que, en el caso de elecciones concurrentes, las y los SEL Y CAEL apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.



CG/AC-0035/2024

De conformidad con el artículo 383 numeral 2 dispone que, en caso de elecciones, los OPL podrán, mediante Acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de las y los SEL Y CAEL para auxiliar en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

Por último, el artículo 429 numeral 2 establece que, en elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, deberán considerar la participación de los CAEL para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen; asimismo, los SEL y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

2.4 CÓDIGO

El artículo 8 precisa que, en el ejercicio de la función estatal para organizar las elecciones, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.

Asimismo, el artículo 107 numeral II, establece que la UFD tiene como obligación llevar los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal administrativo del Instituto, que no forme parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2.5 LINEAMIENTOS

De acuerdo al apartado de "*Perfil de las y los SEL y CAEL*", se describen de la siguiente manera:

- a) SEL:** Personal temporal, contratado para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la ECAE correspondiente.

La o el SEL es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAEL a su cargo durante la segunda etapa de capacitación electoral, con el objetivo de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local; apoyar en el conteo, sellado y agrupamiento de boletas; apoyar en la entrega de los paquetes electorales locales a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas; en su caso, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla; apoyar en caso de ser necesario al reporte del Conteo Rápido, apoyar en el reporte de incidentes al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada

CG/AC-0035/2024

Electoral, así como auxiliar en los cómputos de las elecciones locales, distritales y/o municipales.

CAEL: Personal de carácter temporal que se contrata para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la ECAE correspondiente.

La o el CAEL es la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local que corresponda, entregar los paquetes electorales locales a las PMDC, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, apoyar en caso de ser necesario al reporte del Conteo Rápido, apoyar en el reporte de incidentes al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

De acuerdo a los apartados de “Competencias de la o el SEL” y “Competencias de la o el CAEL”, son las que se enlistan a continuación:

- a) Para las y los SEL, serán:
 - Liderazgo;
 - Trabajo bajo presión;
 - Orientación al servicio;
 - Manejo y resolución de problemas; y
 - Planeación.

- b) Para las y los CAEL, serán:
 - Persuasión y negociación;
 - Orientación al servicio;
 - Trabajo bajo presión; y
 - Trabajo en campo.

Ahora bien, las tareas específicas, líneas de acción y descripción detallada de actividades a realizar antes, durante y después de la Jornada Electoral, por las y los SEL, se detalla en el apartado denominado “*Actividades específicas de la o el SEL*”, las cuales se describen a continuación de manera enunciativa, mas no limitativa:

- Supervisar las actividades que los CAEL realicen en la ubicación de casillas;
- Auxiliar en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, así como en la preparación, integración y distribución de los documentos y materiales electorales que se entregan a las y los PMDC;

CG/AC-0035/2024

- Realizar reporte sobre el PREP-Casilla y, en su caso, sobre Conteo Rápido;
- Operación de Mecanismos de Recolección y recepción de paquetes electorales; y
- Auxiliar en los cómputos distritales o municipales.

Por lo que respecta a las tareas específicas, líneas de acción y descripción detallada de actividades a realizar antes, durante y después de la Jornada Electoral, por las y los CAEL, se detalla en el apartado denominado “*Actividades específicas de la o el CAEL*”, las cuales:

- Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las PMDC.
- Asistencia en el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP-Casilla).
- Mecanismos de Recolección y recepción
- Auxiliar en los cómputos distritales o municipales
- Auxiliar/Coadyuvar con CAE del INE en actividades para la difusión de listados de casillas, en el equipamiento y acondicionamiento de casillas, en la recuperación de mobiliario y equipo, así como en la limpieza de los lugares que se utilizaron para su instalación.
- Brindar apoyo en las actividades de las Medidas de Accesibilidad, para el trámite de anuencias alternas y para auxiliar en verificar que los domicilios cumplan con las características de acceso en marcadas en el ANEXO 25 del Reglamento.

Adicional a lo descrito con anterioridad, en el contenido del Lineamiento se señalan otras actividades de colaboración con las y los Supervisores, Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales del INE, que este Instituto retoma en el contenido del cartel de la Convocatoria, en observancia a lo mandatado por el Consejo General del INE, así como a la validación realizada por la Junta Local, tal como se aduce en el Antecedente X de este Instrumento.

2.6 DE LA CONVOCATORIA

Tal como se estableció en el Antecedente II de este instrumento, el INE mediante el Acuerdo INE/CG492/2023, aprobó la ECAE, la cual se define como el conjunto de actividades, fines y recursos que se organizan y plantean de tal manera que cumplan con los objetivos que el propio INE determinó para garantizar el derecho al voto. En ese sentido, la referida Estrategia tiene el objetivo de brindar certeza en los procedimientos de los órganos centrales y desconcentrados del INE, así como de los OPL, en materia de capacitación y asistencia electoral que utilizan diferentes tácticas para el mismo proceso.

CG/AC-0035/2024

Ahora bien, en cuanto a los procedimientos de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, en términos de lo previsto en el artículo 114 del Reglamento, así como, en el capítulo 7 del Manual de la ECAE, se señala que el objetivo es establecer un procedimiento estandarizado para que los OPL puedan cubrir las posiciones de SEL y CAEL con los mismos esquemas utilizados en la contratación de los CAE federales. En ese orden de ideas, el subcapítulo 7.1 de dicho Manual, se estipula lo siguiente:

"...

En el 2024, la elección de representantes en el ámbito federal concurrirá con comicios locales en todas las entidades de la República, por lo que será necesaria la participación de los OPL, al ser órganos facultados para organizar elecciones en el ámbito de sus competencias y atribuciones locales.

Para la organización de los comicios locales es fundamental el desarrollo de actividades de asistencia electoral en dicho ámbito, por lo que resulta necesario que los OPL contraten a las y los prestadores de servicios requeridos para desempeñarse como CAEL, ya que es a través de estas figuras que se da certeza a las tareas en materia de asistencia electoral antes, durante y después de la Jornada Electoral. Es importante remarcar que el reclutamiento, selección, designación y capacitación de las y los SEL y CAEL se establece de conformidad con los artículos 5, párrafo 1, incisos b) y ee) y 114 del Reglamento de Elecciones del INE.

En virtud de lo anterior, en el presente Manual se explica de manera genérica el procedimiento a implementar para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL a nivel local, el cual se encuentra detallado en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales (Anexo 21).

Los OPL serán los encargados de operar el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, mientras que las y los miembros de las JLE únicamente tendrán la responsabilidad de capacitar al personal de los órganos electorales locales respecto a la aplicación de los procedimientos normativos y técnicos.

..."

En ese contexto, se precisa que, la Convocatoria emitida mediante el Acuerdo CG/AC-0022/2024, se sujeta al modelo establecido para los OPLE, previamente aprobado por el Consejo General del INE, por conducto del multicitado Acuerdo INE/CG492/2023, en el marco de la ECAE, modelo que corresponde al Anexo 21.3 del Manual.

Ahora bien, derivado de la necesidad en la que se encuentra este Instituto, narrada en el Antecedente XIII, se desprende la urgencia de realizar los ajustes correspondientes, a fin de ampliar y/o modificar algunos de los plazos establecidos en la Convocatoria

CG/AC-0035/2024

Con ello, este OPLE en términos del Lineamiento, podrá hacer ajustes operativos respecto del procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, lo cual deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo General.

En tal sentido, la presente propuesta se realiza considerando que, a la fecha, no ha sido posible efectuar la validación del número de registros necesarios para el desarrollo de las actividades planeadas y siendo evidente que se presentan dos circunstancias específicas:

1. La respuesta de la ciudadanía ha sido insuficiente; y
2. El proceso de validación no ha sido posible en un importante número de registros dado que no se incorporan a la plataforma de registro los documentos requeridos.

3. DE LA MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS ESTIPULADAS EN LA CONVOCATORIA

Como se mencionó en la fracción XII del apartado de Antecedentes, el catorce de marzo de la presente anualidad, el Consejo General aprobó la Convocatoria, con la finalidad de generar las condiciones adecuadas que permitieran que el Instituto reuniera un número suficiente de aspirantes para los puestos de SEL y CAEL, pudiendo con ello elegir los perfiles más aptos, observando en todo momento, los criterios contenidos en el Lineamiento.

Derivado de lo anterior, y en observancia de que las y los SEL, así como las y los CAEL tienen un papel fundamental en el desarrollo del Proceso Electoral, a través del Acuerdo identificado como CG/AC-0022/2024, este Consejo General aprobó la Convocatoria, documento que estableció diversas actividades que este Órgano Superior de Dirección desarrollaría en la contratación de las figuras antes mencionadas y que el periodo de difusión y vigencia de la misma, acorde a lo establecido en el Lineamiento, sería del dieciocho de marzo al seis de abril de dos mil veinticuatro.

Siendo importante enfatizar que dentro de la fase de reclutamiento de SEL y CAEL, se utilizaron los materiales de difusión validados por la Junta Local Ejecutiva del INE en Puebla, poniendo continuamente a disposición de la ciudadanía el link para el registro en línea, por medio del portal web del Instituto y de las redes sociales institucionales.

Asimismo, la Convocatoria contempló que la ciudadanía interesada en ocupar dichos puestos, realizaría su registro en las sedes tanto de la UFD como en los Consejos Distritales Electorales de este Organismo, contemplándose los números telefónicos donde se recibiría orientación por parte del personal de este Organismo con relación al cumplimiento de requisitos y lo relativo a la documentación que deben reunir para acreditarlos, entre otras inquietudes que puedan llegar a surgir en torno a la Convocatoria.

CG/AC-0035/2024

A su vez, en la Convocatoria se señaló que, atendiendo a lo establecido en el cronograma del Lineamiento, el periodo de contratación para ambas figuras, será del veintiocho de abril al once de junio de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 107 fracción II del Código, la UFD somete a la consideración de este Consejo General, la modificación de los plazos correspondientes a las actividades que se enlistan a continuación:

ACTIVIDAD A AMPLIAR	PROPUESTA DE CAMBIO DE FECHAS	DURACIÓN
Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL.	Ampliación del 11 al 14 de abril de 2024	4 días más
Recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SEL y CAEL.	Ampliación del 11 al 14 de abril de 2024	4 días más
Plática de inducción a las y los aspirantes a SEL y CAEL.	Ampliación del 11 al 14 de abril de 2024	4 días más
Revisión documental.	Ampliación del 11 al 14 de abril de 2024	4 días más
Aplicación del examen de conocimientos, habilidad y actitudes.	20 y 21 de abril de 2024	2 días
Calificación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes.	20 y 21 de abril de 2024	2 días
Publicación de resultados del examen de conocimientos, habilidades y actitudes.	22 de abril de 2024	1 día
Entrevistas de SEL y CAEL.	23 al 26 de abril de 2024	4 días
Designación por parte del Órgano Colegiado o de vigilancia del OPL y publicación de resultados de SEL y CAEL. (NO CAMBIA)	27 de abril de 2024	1 día
Periodo de contratación de SEL y CAEL sugerido. (NO CAMBIA)	28 de abril al 11 de junio de 2024	45 días

Dichas modificaciones, son propuestas por la UFD, con la finalidad de que el procedimiento de designación de las personas interesadas en ocupar los cargos de SEL y CAEL, tengan una mayor apertura y participación ciudadana, ya que dichas figuras desempeñan un rol fundamental en la organización de las elecciones, por lo que es necesario contar con un número suficiente de participantes que permitirá a este Instituto cumplir a cabalidad con cada una de las actividades que se requieren en el Proceso Electoral.

CG/AC-0035/2024

En ese sentido, resulta importante señalar que conforme al artículo 89 fracción III del Código, este Consejo General tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, teniéndose como piezas clave del Proceso Electoral a las y los SEL, así como a las y los CAEL; por lo anterior, la propuesta que se realiza es oportuna, pues se encuentra dentro del plazo a fin de concretar en tiempo la designación de tales figuras.

En esa tesitura y mediante la presente modificación, se busca dar la oportunidad a la Ciudadanía que aún no conoce la Convocatoria para que participe en ella, y que el Instituto cuente con el personal necesario para llevar a cabo las actividades correspondientes.

De igual forma, apegarnos a los principios de objetividad y certeza al procedimiento de contratación de la ciudadanía interesada en ser SEL y CAEL para el Proceso Electoral, respetándose en todo momento el principio de legalidad, así como el derecho que tienen las personas a participar en el proceso de reclutamiento que nos ocupa, garantizando el respeto a la garantía de seguridad jurídica que asiste a la ciudadanía, consagrada en el artículo 16 de la Constitución Federal; en tanto que, también se busca generar las mejores condiciones para que un número suficiente de personas aspirantes se registre y los puestos puedan ser integrados adecuadamente.

No se omite señalar que, en caso de que aún y con la ampliación de plazos materia de este Acuerdo, no se logró la integración total de las figuras de SEL y CAEL necesarios, este Consejo General faculta a la Comisión, para resolver los casos no previstos en el cumplimiento y desarrollo de la Convocatoria, así como de las tareas contempladas en la ECAE.

De igual manera, se faculta a la mencionada Comisión para que, al margen de los esfuerzos al realizar esta ampliación, y en caso de no tener los resultados deseados, apruebe una nueva Convocatoria en las fechas que dicho Órgano Auxiliar determine, mismas que podrían ser previas al veintiocho de abril del presente año, fecha que la ECAE contempla como inicio del periodo para la emisión de nuevas convocatorias y sin exceder la fecha de término establecida por la citada ECAE (primero de junio).

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria, de acuerdo con lo señalado en el considerando 3 de este instrumento.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General para que publique la



CG/AC-0035/2024

modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria, en la página de internet del Instituto con el apoyo de la Unidad de Transparencia; así como para que, con auxilio de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, se difunda ampliamente en las redes sociales institucionales.

- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para publicar la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria, en el periódico de mayor circulación en el Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social del Organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 fracción XL, XLI y XLVI del Código.
- Facultar a la Comisión para emitir, en caso de ser necesaria, una nueva convocatoria; al igual que, para resolver los casos no previstos y demás que se estimen necesarios en el proceso de reclutamiento de las y los SEL, así como de las y los CAEL, de acuerdo a lo señalado en el considerando 3 del presente Acuerdo.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89 fracciones LIII y LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta entidad federativa, para su conocimiento;
- c) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión, para su conocimiento; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LX y 93 fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente Acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) Al Encargado de Despacho de la UFD del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- c) A la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los movimientos presupuestales necesarios para dar suficiencia económica a las actividades materia de este Acuerdo; y
- d) A las Presidencias de los Órganos Transitorios del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

CG/AC-0035/2024

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba la modificación de las fechas establecidas en la Convocatoria por la que se invita a la Ciudadanía a participar como Supervisoras o Supervisores Electorales Locales y Capacitadoras o Capacitadores Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, según se plasmó en los Considerandos 3 y 4 del presente instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Comisión, a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las acciones narradas en el Considerando 4 del presente Acuerdo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente documento.

QUINTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especial de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

**SECRETARIO EJECUTIVO EN
FUNCIONES**



C. ALDO ENRIQUE VELÁZQUEZ VEGA